



Tunja, 29 AGO 2018

MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	RODOLFO MARINO GARCIA Y OTROS
DEMANOADO:	MINISTERIO DE EDUCACION – DEPARTAMENTO DE BOYACÁ-SECRETARIA DE EDUCACION DE BOYACÁ-INSTITUTO DE RECREACION DE BOGOTA – BOGOTA DISTRITO CAPITAL – SOCIEDAD ANONIMA REFORESTACION Y PARQUES S.A
RADICACIÓN No:	15001 33 33 013 2010 00024 00

Encuentra el despacho que la parte actora, presentó memorial contentivo de recurso de apelación dentro de término (f. 915-928) en contra de la sentencia proferida por este Despacho el día 23 de julio de 2018 (f. 882-912).

Sobre el recurso de apelación, el artículo 181 del CCA indica que **son apelables las sentencias de primera instancia de los tribunales y de los jueces**. Igualmente el artículo 212 ejusdem, señala el trámite para el recurso de apelación contra sentencias, cuando indica que deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez **(10) días siguientes a su notificación**. De cumplirse los anteriores requisitos, el juez de primera instancia enviará el expediente al superior para su admisión.

Ahora bien, en el caso concreto, se tiene que el día 23 de julio de 2018, este Despacho pronunció sentencia que puso fin a la instancia, la referida decisión, fue notificada mediante edicto¹, de tal forma que, los diez días de que trata la norma para la interposición del recurso de apelación, transcurrieron entre el 1 de agosto y el 15 de agosto de 2018. Así las cosas, revisado el escrito mediante el cual se interpuso y sustentó la apelación, se advierte que fue radicado el día 15 de agosto de 2018 (f. 915), es decir, fue oportuno conforme a los supuestos normativos precedentemente citados.

En estas condiciones, encuentra el despacho pertinente conceder, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación propuesto por la parte demandante, y en consecuencia, ordenar la remisión del expediente al Honorable Tribunal Administrativo de Boyacá, para que allí sea desatado, dejando las respectivas anotaciones de rigor.

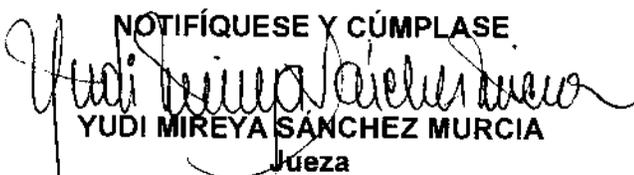
Por lo expuesto, el Juzgado Trece Administrativo Oral del Circuito de Tunja,

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder en efecto suspensivo, ante el Honorable Tribunal Administrativo de Boyacá el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante oportunamente contra la sentencia del 23 de julio de 2018, conforme la motivación expuesta.

SEGUNOO: Por conducto del centro de servicios, remitir de inmediato el expediente al superior, previas las constancias y anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

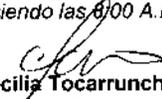

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

¹ Tal como se observa a folio 914, el edicto se fijó a las 8 am del 27 de julio de 2018 y se desfijó a las 5 de la tarde del 31 de julio del mismo año.



**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA**

El presente auto se notificó por Estado Electrónico Nro. 23
Publicado en el Portal WEB de la Rama Judicial, Hoy,
31 AGO 2018 siendo las 6:00 A.M.


Martha Cecilia Tocarruncho
Secretaria

EJCC